



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

### **ENMIENDA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 32 bis que quedaría redactado como sigue:

#### **Artículo 32 bis.**

1. Tendrán la consideración de viviendas protegidas concertadas aquellas viviendas que, situadas en terrenos que tengan la condición de solar o que puedan alcanzarla en ejecución de planeamiento, reúna además los siguientes requisitos:
  - a) Contar con una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados que podrá alcanzar los ciento veinte metros cuadrados útiles en el caso en que las condiciones sociales así lo requieran y se justifique convenientemente.
  - b) Obtener la oportuna calificación concedida por la Consejería competente en materia de vivienda.
  - c) Tener un precio máximo de venta por metro cuadrado útil de vivienda que figurará en la citada calificación de la vivienda.



- d) Cuando la promoción incluya garajes o trasteros, estén o no vinculados a la vivienda, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de los mismos, que figurará, asimismo, en la calificación de la vivienda, no podrá exceder del cincuenta por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la misma. A efectos de la determinación del precio máximo total de venta, sólo serán computables, como máximo, ocho metros cuadrados de superficie útil de trastero y veinticinco metros cuadrados de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea superior.
2. El régimen legal de las viviendas protegidas concertadas será de treinta años, excepto si son destinadas a arrendamiento y vinculadas a dicho régimen durante diez años.
  3. El destino, medidas de control, infracciones y sanciones relativas a esta clase de viviendas protegidas se regirá por lo estipulado para las viviendas protegidas concertadas en la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda.

### **JUSTIFICACIÓN:**

Facilitar el acceso a una vivienda digna a sectores de la población con ingresos medios y bajos. Esta tipología permite ampliar el abanico de las políticas públicas de vivienda en nuestra Comunidad Autónoma. Esta enmienda va enlazada con la enmienda de supresión del artículo 32, es decir para el caso de que no sea aprobada la enmienda de supresión.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz